

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante el MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 10 de septiembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.500 enfermeras y enfermeros que ejercen en el

Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Alegaciones al texto propuesto por el Ministerio de Sanidad

Alegación primera. Al artículo único. Apartado dos. Párrafo f.

Sustitución del término "vapor" porque puede generar confusión.

En realidad, lo que emiten los cigarrillos electrónicos no es vapor, sino aerosol. El vapor es el resultado de un cambio de estado físico (de líquido a gas), mientras que el aerosol del cigarrillo electrónico es una mezcla de pequeñas partículas líquidas y sólidas en suspensión (nicotina, propilenglicol, glicerina, metales, compuestos orgánicos, etc.).

Alegación segunda. Al artículo único. Apartado dos. Párrafo h.

Se propone incluir en la redacción el uso de sustancias análogas a la nicotina, como la 6-metilnicotina y la nicotinamida, compuestos que imitan el efecto adictivo de la nicotina, pero sin ningún tipo de regulación.

Alegación tercera. Al artículo único. Apartado cuatro. Punto Uno.

Se propone la sustitución de "consumo de tabaco y el uso de sus dispositivos" por "consumo de tabaco en cualquiera de sus formas" para cubrir cualquier posibilidad de consumo.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Alegación cuarta. Al artículo único. Apartado cuatro. Punto Uno. Párrafo L.

Se debe tener en cuenta en la redacción los puestos que están en la vía pública durante fiestas, ferias o eventos populares.

Alegación quinta. Al artículo único. Apartado cuatro. Punto Uno. Párrafo Q.

En otras normativas, como la Directiva Europea de Tabaco y las regulaciones de la OMS, suele hacerse una distinción más clara. Se propone la siguiente redacción más precisa:

“Queda prohibido fumar y utilizar dispositivos susceptibles de liberar nicotina en la totalidad de los espacios cerrados de los puertos, medios de transporte marítimo y aeropuertos, permitiéndose únicamente en las zonas al aire libre expresamente habilitadas para este fin.”

Alegación sexta. Al artículo único. Apartado cuatro. Punto Dos.

Sustitución de “Productos de tabaco” por “Productos de tabaco y nicotina”

Alegación séptima. Al artículo único. Apartado cinco. Punto Uno. Párrafo B

Sustitución de “hábito de fumar” por “trastorno por consumo de tabaco”

La importancia de la palabra “hábito” minimiza el problema, ya que lo presenta como una costumbre personal, cuando en realidad hablamos de una enfermedad crónica adictiva (trastorno por consumo de tabaco, según la CIE-11)

Alegación octava. Al artículo único. Apartado ocho. Artículo 10 bis

Adición del texto en negrita:

Cigarrillos eléctricos de un sólo uso **con y sin nicotina.**

Alegación novena. Al artículo único. Apartado once.

Se propone la sustitución de “unidades de deshabituación tabáquica” por “unidades de cesación tabáquica”

El tabaquismo no es simplemente un hábito, sino una adicción crónica a la nicotina, reconocida por la OMS y los manuales de diagnóstico (CIE-11, DSM-5).

Alegación décima. Al artículo único. Apartado trece.

Adición del texto en negrita:

Control de tabaco **y de productos relacionados.**

Alegación undécima. Al artículo único. Apartado quince. Punto tres, párrafo R.

Sustitución de la expresión “hábito de fumar” por “trastorno por consumo de tabaco”

La importancia de la palabra “hábito” minimiza el problema, ya que lo presenta como una costumbre personal, cuando en realidad hablamos de una enfermedad crónica adictiva (trastorno por consumo de tabaco, según la CIE-11)

Alegación duodécima. Al artículo único. Apartado veintiuno.

Sustitución del segundo párrafo por el párrafo siguiente:

Queda prohibido el consumo de productos del tabaco y dispositivos susceptibles de liberar nicotina en todos los espacios cerrados y al aire libre de los establecimientos penitenciarios. Las instituciones penitenciarias deberán ser entornos 100% libres de humo. El Estado garantizará programas de apoyo para



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

la cesación tabáquica de las personas privadas de libertad, incluyendo tratamientos sustitutivos de nicotina y medidas educativas.

Alegación decimotercera. Al artículo único. Apartado veintidós.

Se propone modificar el texto ya que permitir fumar en salas (aunque estén ventiladas) o en zonas exteriores del edificio de centros psiquiátricos vulnera la salud de pacientes y personal, perpetúa desigualdades en salud y no está respaldado por la evidencia. La recomendación basada en la evidencia y en experiencias internacionales es eliminar la excepción y aplicar políticas 100% libres de humo junto a medidas de apoyo para la cesación adaptadas a salud mental.

Por todo lo anterior, SOLICITO al Ministerio de Sanidad que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 30 de septiembre de 2025.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ

